

Recibido: 06.07.2016. Aceptado: 22.07.2016.

ARTÍCULO 29

“El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana”.

FRANCISCO TRUJILLO PONS

Personal Investigador Contratado Doctor
Departamento Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Universidad Jaume I (Castellón de la Plana, España)

RESUMEN

Este precepto recoge el modo en que el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, de 10 de noviembre de 2007, estará abierto a la firma de los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana. Ello, sin embargo, no obsta a que cualquier Estado Iberoamericano que no haya cumplido este requisito, pueda suscribir el mismo con posterioridad.

PALABRAS CLAVES: Seguridad Social, trabajadores migrantes, legislación aplicable, excepciones, acuerdos bilaterales o multilaterales, firma.

ABSTRACT

This article refers how the Multilateral Ibero-American Agreement on Social Security, of November 10, 2007, will be open for signature by the Member States of the Ibero-American Community. Anyway, any Ibero-American State that has not complied with this requirement can subscribe it later.

KEYWORDS: Social Security, migrant workers, applicable law, exceptions, bilateral or multilateral agreements, signature.

SUMARIO

I. EL ARTÍCULO 29 DEL CONVENIO RELATIVO A LA FIRMA

II. LA FIRMA DE ESPAÑA. ANTECEDENTES Y ENTRADA EN VIGOR

III. CONCLUSIONES

I. EL ARTÍCULO 29 DEL CONVENIO RELATIVO A LA FIRMA

En la tarea de analizar exclusivamente la firma del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social conviene, en primer lugar, enfatizar su artículo 29. Así, siguiendo su literalidad: “*el presente Convenio estará sujeto a la firma de los Estados Miembros de la Comunidad*” refiriéndose a Estados, obviamente, de la Comunidad Iberoamericana¹.

En estos términos, no existe impedimento alguno para que los Estados Iberoamericanos que no lo hicieron puedan suscribir el mismo con posterioridad. Dicho en otras palabras, el Convenio aquí analizado es un Convenio abierto, pero siempre limitado a los países de la Comunidad Iberoamericana.

En consonancia con la firma, el Convenio preceptúa conforme a su artículo 30 que el mismo quedará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de los Estados firmantes, quienes depositarán los preceptivos documentos en la Secretaría General Iberoamericana a través de la Organización Internacional de Seguridad Social (cuyas siglas son OISS²). Así pues, no es tan solo necesaria la firma por cada Estado Parte sino que, posteriormente, resulta necesario que el Convenio se ratifique en base a los requerimientos exigidos por la legislación de cada país para, de este modo, dotarle de fuerza obligatoria.

En este mismo sentido, hay que traer a colación el artículo 31 titulado “*entrada en vigor*”, más concretamente su apartado primero que es de la siguiente literalidad:

“El Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que se haya depositado el séptimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. No obstante, éste producirá efectos entre dichos Estados una vez que el Acuerdo de Aplicación sea suscrito por los mismos”.

Como puede observarse, en él se establecen tanto las condiciones para la entrada en vigor del Convenio como para, a partir de esta circunstancia, los efectos que produzcan entre los Estados Parte.

En este sentido, condición de eficacia del Convenio resulta ser que también se haya suscrito por dichos Estados el Acuerdo de Aplicación. Así, precisamente sobre este último Acuerdo, su artículo 33.1 cobra especial importancia, en tanto que en él se señala que entrará en vigor en la misma fecha de la firma, respecto de los Estados en los cuales el Convenio ya se encuentre vigente.

Desde esta misma perspectiva, siguiendo el recorrido del mismo artículo 33 del Acuerdo de Aplicación, para los casos en que al momento de la firma del Acuerdo el Convenio no estuviera vigente, entrarán en vigor simultáneamente ambos documentos en la fecha que entre en vigor el Convenio.
















Dicho lo cual, para mostrar el actual estado del Convenio, precisamente merced a los artículos 29 y 30 junto con el 31.2 (entrada en vigor) y el 33.3 del Acuerdo de

¹Aunque no tenga una concreción legal, esta expresión se recoge en la Declaración de Salamanca, aprobada en el marco de la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en dicha ciudad.

²En su página web cuenta con un apartado específico destinado al Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social: <http://www.oiss.org/-Convenio-Multilateral-.html>.

Aplicación (entrada en vigor) se puede confrontar el cuadro que se relaciona a continuación³ en el que, de un modo sencillo, se señalan a modo de cronograma las siguientes fechas importantes para cada Estado Parte: fecha de la firma del Convenio, fecha de ratificación, fecha de depósito de los instrumentos, fecha de suscripción al Acuerdo de Aplicación y, por último, la fecha de aplicación efectiva del Convenio.

(Artículos 29, 30, 31.2 CMISS y 33.3 AA)

PAISES QUE LO HAN FIRMADO	FECHA FIRMA CONVENIO	FECHA RATIFICACION	FECHA DEPOSITO INSTRUMENTO RATIFICACION EN LA SEGIB-OISS	FECHA SUSCRIPCION ACUERDO APLICACION	APLICACION EFECTIVA CONVENIO	POBLACION (1)
 Argentina	10/11/ 2007	09/06/2010	31/05/2016	31/05/2016	1/08/2016	42.980.026
 Bolivia	10/11/ 2007	08/11/2010	02/02/2011	18/04/2011	01/05/2011	10.027.254
 Brasil	10/11/ 2007	30/10/2009	11/12/2009	19/05/2011	19/05/2011	201.000.000
 Chile	10/11/ 2007	18/11/2009	30/11/2009	01/09/2011	01/09/2011	16.572.475
 Colombia	26/11/2008					
 Costa Rica	10/11/ 2007					
 Ecuador	07/04/ 2008	31/08/2009	04/11/2009	20/06/2011	20/06/2011	14.067.000
 El Salvador	10/11/ 2007	29/05/2008	04/09/2008	17/11/2012	17/11/2012	6.251.495
 España	10/11/ 2007	05/02/2010	12/02/2010	13/10/2010	01/05/2011	46.507.760
 Paraguay	10/11/ 2007	15/12/2010	09/02/2011	28/10/2011	28/10/2011	6.672.631
 Perú	10/11/ 2007	12/09/2013	30/01/2014	20/10/2016	20/10/2016	31.915.789
 Portugal	10/11/ 2007	27/10/2010	22/12/2010	19/03/2013	21/07/2014	10.561.614
 República Dominicana	07/10/2011					
 Uruguay	10/11/ 2007	24/05/2011	26/07/2011	26/07/2011	01/10/2011	3.286.314
 Venezuela	10/11/ 2007	16/02/2009**				

(1) Según la Oficina de Información Diplomática 2012.

En efecto, como bien detalla la Oficina de Información Diplomática por medio de este cuadro-resumen, son 15 países los que han firmado el Convenio hasta el momento; muchos de los cuales –entre los que se encuentra España– coincidieron en la fecha de 10/11/2007, siendo Ecuador, Colombia y la República Dominicana quienes, cuatro años después (2011), se unieron a la firma de los restantes países.

II. LA SITUACIÓN DE ESPAÑA. ANTECEDENTES Y ENTRADA EN VIGOR

Particularizando en el caso español, nuestro país ratificó el Convenio con fecha de 5 de febrero de 2010 y, conforme indica el mencionado artículo 30, depositó el instrumento de ratificación el 12 de febrero de 2010 ante la Secretaría General Iberoamericana a través de la OISS.

Posteriormente, con fecha de 13 de octubre de 2010, y con el firme propósito de beneficiar a los trabajadores migrantes y sus familias, España procedió a la firma del Acuerdo de Aplicación del Convenio ante el Secretario General de la OISS y el representante del Secretario General Iberoamericano. Fue una ratificación provisional la

³Cuadro publicado por la OISS: <http://www.oiss.org/Estado-de-Situacion.html>. Consultado el 19.03.2017.

efectuado por España en 2010, por cuanto el Acuerdo firmado en ese año concluye con la siguiente cláusula: “*España declara que no puede proceder a la firma definitiva del presente Acuerdo de Aplicación hasta que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el ordenamiento interno para la prestación del consentimiento. No obstante, España declara que aplicará el Acuerdo provisionalmente desde el momento de la firma*”.

El Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, que se venía aplicando provisionalmente desde la firma por España con fecha de 13 de octubre de 2010 a través de la Resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores de 17 de diciembre de 2010, entró en vigor definitivamente en nuestro país el 27 de diciembre de 2011 (BOE 15 febrero 2012), poniendo de esta manera fin a su aplicación provisional y completando la inserción efectuada en el BOE de 8 de enero de 2011.

Estado Parte	Manifestación del Consentimiento	Entrada en vigor
España	13/10/2010 firma con reserva de Ratificación. 27-12-2011 Notificación.	13/10/2010 Aplicación provisional. 27-12-2011 Entrada en vigor.

Así con todo, la entrada en vigor con carácter general de este Acuerdo se produjo el 1 de mayo de 2011, de acuerdo con lo previsto en su ya mencionado artículo 33, siendo precisamente esa misma fecha en la que entró en vigor en nuestro país el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social de 10 de noviembre de 2007.

III. CONCLUSIONES

Para el caso español, destaca la fecha de 1 de mayo de 2011, por ser entonces cuando entró en vigor el Convenio, el cual sigue las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de adoptar los medios para que la globalización económica no vaya en detrimento de la protección social.

El Convenio fue ideado como un mecanismo para promover la coordinación normativa en materia de protección social, respetando los Sistemas Nacionales de Seguridad Social de los diferentes Estados Iberoamericanos. Al día de hoy ha sido ratificado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú y Portugal. El propósito es alcanzar un espacio de protección para más de 600 millones de personas, y así que puedan irse sumando al mismo el resto de países firmantes a medida de que vayan ratificando el Acuerdo.

Es más, a propósito de la importancia que este Convenio supone para España y sus trabajadores afiliados y procedentes de países de Iberoamérica, según datos proporcionados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a fecha de enero de 2016, del total de trabajadores de extranjeros que cotizan en el Sistema de la Seguridad Social, según procedencia, tras Rumanía (285.290), Marruecos (201.961), China (92.829) e Italia (71.956), se encuentran países como Ecuador (66.265), y en un menor número Bolivia (54.778). Entre estos dos últimos países, más de 100.00 trabajadores podrían verse beneficiados del Acuerdo y del Convenio que se ha analizado en el presente artículo.